

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 08:30 PM DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO
110013105020220048100.
DEMANDANTE: VICTOR HUGO VICTORIA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.

En Bogotá, D.C., a los (12) días del mes de septiembre de dos mil (2023), siendo la hora de las (08:30A.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc, se constituyó en ella.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES:

Las excepciones propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con la norma señalada.

SANEAMIENTO

Además de lo estudiado anteriormente, procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En consideración a que la parte accionada señaló no ser cierto o no constarle los hechos relacionados en la demanda 3, 5 a 8 y 13 a 18 el litigio versará sobre los mismos.

*Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si el señor **VICTOR HUGO VICTORIA** tiene derecho al reconocimiento de la pensión de invalidez de conformidad con la Ley 860 de 2003, a partir del 01 de julio del año 2008, sumas debidamente indexadas.*

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la demanda visible a folios 18 a 77 del expediente.

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda visible a folios 112 a 117 del expediente, junto con el expediente administrativo del demandante que obra en el expediente digital.

DE OFICIO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del CPT y de la S.S., se decreta dictamen pericial a fin de establecer si las patologías o secuelas acaecidas por el señor VICTOR HUGO VICTORIA (secuela por el accidente cerebro vascular epilepsia) es de carácter crónico, degenerativo, y ruinosa o catastrófica, igualmente deberá establecerse la pérdida de capacidad laboral, el origen y la fecha de estructuración.

Para el efecto nos apoyaremos de la experticia técnica que realizará la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, y para lo cual por secretaria se oficiaría.

Advirtiéndole que el pago de los honorarios de esta prueba estará a cargo de las dos partes. Pero recae en la parte demandante adelantar los trámites ante la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, y para el efecto se le concede el término de (20) días, contados a partir del día de hoy, deberá comparecer y llevar los documentos solicitados (historia clínica) para el estudio, so pena de precluir su práctica.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fc2d45b0-a35f-438c-b6c5-c5a1674090b5?vcpubtoken=37f89507-285f-436a-a2e3-f32124d34324>

Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463bb37784f0b4d40175a80d4f087ecbcb10f9e5e02a75f61660dd6182a5484c**

Documento generado en 22/09/2023 12:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>